



ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SE SOLICITA A LA CONSEJERA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA SUR, INFORMACIÓN DEL
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

PROYECTISTA: JOSÉ FRANCISCO
REYNALDO LAZCANO GONZÁLEZ

Acuerdo del tribunal en pleno del nueve de julio del dos mil quince.

ANTECEDENTES

- a) **Inicio del proceso electoral local.** El día siete de octubre de dos mil catorce, se llevó a cabo la sesión de instalación de Consejo General del Organismo Público Local en el Estado de Baja California Sur, con lo cual dio inicio el Proceso Electoral Local 2014-2015.
- b) **Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince, tuvo verificativo la jornada electoral en el Estado, donde se eligió al Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos.
- c) **Cómputo.** De conformidad con lo estipulado por los artículos 144, 154, 159 y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos sesionó para efectuar el cómputo municipal.
- d) **Juicio de Inconformidad.** Es un medio procesal de impugnación, mismo que procede según lo estipulado en el artículo 15 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, el que bajo su naturaleza, procede en contra de actos emitidos después de la jornada electoral y una vez emitidos los resultados, para cuestionar la validez de la elección.
- e) **Plazo para resolver los Juicios de Inconformidad de la elección de integrantes de Ayuntamientos.** Con fundamento en el artículo 61 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Baja California Sur, todos los juicios de inconformidad que impugnen los resultados de la elección de Ayuntamientos, deben ser resueltos a más tardar el doce de julio de dos mil quince.

- f) **Autoridad responsable de organizar las elecciones en la presente entidad federativa.** De conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, se tiene que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es el organismo público local en materia electoral, **depositario de la autoridad electoral en la entidad responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.**
- g) **Los Consejos Municipales Electorales** son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia conforme a la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), 36 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 28 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, es un órgano que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional a nivel estatal en la materia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y del precepto 13, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, el Tribunal Electoral del Estado de Baja California Sur, es competente para expedir los acuerdos generales que resulten necesarios para su debido funcionamiento, siendo atribución de este órgano jurisdiccional en Pleno dictar los acuerdos generales en la materia.

TERCERO.- El dieciséis de junio de dos mil quince, Marco Antonio Ceseña Sandoval y José Ángel Torres Grijalva, en su carácter de representantes del Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática respectivamente, interpusieron Juicio de Inconformidad en contra del cómputo municipal, declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría entregada por el Consejo Municipal Electoral del Municipio Los Cabos; el cual fue turnado a este Órgano Jurisdiccional, asignándole la clave TEE-BCS-JI-006/2015.

CUARTO.- Los actores en su Juicio de Inconformidad, ofrecen como pruebas las actas de la jornada electoral, actas de incidentes y actas de escrutinio y cómputo de las casillas que indican a lo largo de su escrito, solicitando a la autoridad responsable que las remita a este órgano jurisdiccional, ya que las mismas obran en su poder. Cabe aclarar que “las actas de incidentes” son propiamente llamadas hojas de incidentes. Del mismo modo, ofrece como prueba el encarte oficial.

QUINTO.- Conforme al artículo 163 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de los Cabos turnó al Instituto Estatal Electoral, el expediente de la elección con las actas de la jornada electoral elaboradas en cada casilla, recursos y demás documentos relativos al cómputo, así como el informe sobre la elección.

Por ende, se concluye que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur tiene en su poder la documentación relativa al recuento de votos en sede administrativa, así como actas de jornada, hojas de incidentes y de escrutinio y cómputo, entre otras.

Siendo menester recordar que el derecho fundamental de la impartición de justicia, se encuentra velado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en acatamiento al precepto citado, este órgano jurisdiccional se encuentra en la mejor disposición de realizar de la mejor manera su función.

Por lo expuesto y fundado este honorable Pleno expide el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se requiere a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que dentro de un término de veinte horas remita a esta autoridad la siguiente documentación, ya sea en copia certificada o en original:

Hojas de incidente de las siguientes casillas: 423 Básica, 319 Básica, 322 Contigua 2 y 411 Extraordinaria.

Actas de recuento de las siguientes casillas: 317 Contigua 1 y 319 Básica.

De no contar con lo peticionado, deberá así ser manifestado.

SEGUNDO.- Se requiere a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que dentro de un término de veinte horas, indique si las siguientes casillas fueron objeto de recuento, y de ser positiva la respuesta remita a esta autoridad jurisdiccional original o copia certificada del acta de recuento:

298 C7	317 C1	328 C1	363 B	363 C1	368 B	375 C2	385 B
397 C2	404 B	412 C1	416 C1	420 C1	423 B	433 B	438 B
439 B							

En caso contrario, deberá indicar de manera expresa que no fueron objeto de recuento.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordaron, por UNANIMIDAD de votos, los Magistrados que integran el H. Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
JOAQUÍN MANUEL BELTRÁN QUIBRERA**

**MAGISTRADO ELECTORAL MAGISTRADO ELECTORAL
CARLOS EDUARDO VERGARA MONROY AUGUSTO RAÚL JIMÉNEZ BELTRÁN**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
GUILLERMO GREEN LUCERO**